

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### VILLAMINAYA

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2013 aprobaron provisionalmente, las modificaciones de:

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Suministro de Agua.

Ordenanza fiscal reguladora del servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de Báscula Municipal.

y que a continuación se transcriben, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones, en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que si no se presentan reclamaciones la aprobación quedará elevada a definitiva.

Contra los acuerdos definitivos sólo cabe recurso contencioso administrativo que previene el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

#### **Texto de la modificación del artículo 2.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles**

##### **Artículo 2.**

Apartado 3. De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 73 del Real Decreto legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen será del 0,66 por 100 para los Bienes de Naturaleza Urbana y el 0,65 por 100 para los Bienes de Naturaleza Rústica.

**Disposición final:** La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, continuando vigente el contenido del resto de la Ordenanza inicialmente aprobada.

#### **Texto de la modificación del artículo 5 Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas (se modifica exclusivamente en lo siguiente)**

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

A tal efecto, por el servicio de alcantarillado se aplicará la siguiente tarifa:

Cuota fija: 8,0787 euros.

Bloque único: 0,3023 euros/m3.

##### **Disposición final.**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, tendrá efectos y será de aplicación a partir de su elevación a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza.

#### **Texto de la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación del Servicio de Suministro de Agua (se modifica exclusivamente en lo siguiente)**

##### **Artículo 5. Cuota tributaria.**

-Cuota mínima de mantenimiento: 8,0787 euros.

-De 0 a 15 metros cúbicos: 0,8861 euros.

-De 16 a 30 metros cúbicos: 0,9590 euros.

-De 31 a 40 metros cúbicos: 1,3031 euros.

-De 41 a 60 metros cúbicos: 1,8971 euros.

-De 61 metros cúbicos en adelante: 2,0223 euros.

-Cuota industrial mínima de mantenimiento: 8,0787 euros.

-Tramo único metro cúbico industrial: 1,0737 euros, con un consumo mínimo de 400 metros cúbicos.

##### **Disposición final.**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, tendrá efectos y será de aplicación a partir

de su elevación a definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas y continuando vigente el resto del contenido de la referida Ordenanza.

**Texto de la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de Báscula Municipal (se modifica exclusivamente en lo siguiente)**

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

2.1. De 251 a 10.000 kgs de peso, 1,00 euro.

2.2. De 10.001 a 20.000 kgs de peso, 1,50 euros.

2.3. Más de 20.000 kgs de peso: 2,00 euros.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter de irreducible y corresponden a cada peso efectuado.

**Disposición final:** La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de Báscula Municipal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, continuando vigente el contenido del resto de la Ordenanza inicialmente aprobada.

Villaminaya 27 de noviembre de 2013.-El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

*Nº. I.-11069*